RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-1766-SPA-1016 y su acumulado PAOT-2013-2103-SPA-1183 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 12 agosto y 17 de septiembre de 2013, dos personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentaron ante este organismo descentralizado denuncias vía electrónica y por escrito, la primera de ellas ratifica por correo electrónico en fecha 14 de agosto de 2013, manifestando los siguientes hechos:

> *(…) Hay ruido ensordecedor de una de las plantas de Telmex ubicada en Chiapas 135 [o 137, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc] están encendidas todo el día y también durante la noche (…) el ruido que producen los generadores y una chicharra o timbre de la empresa Telmex, que se encuentra ubicada en el predio de Chiapas sin número, entre los números 135 y 127 (entre Eje 2 Monterrey y Tonalá, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc. Este ruido genera mayores molestias durante las noches, de lunes a domingo en un horario de 22 horas a las 6 de la madrugada del día siguiente (…) en el predio también cuentan con una chimenea, que produce emisiones a la atmósfera, un humo negro denso que presumiblemente proviene de una planta de luz de emergencia (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdos PAOT-05-300/200-4496-2013 y PAOT-05-300/200-5267-2013 de fechas 22 de agosto y 25 de septiembre de 2013, respectivamente, admitió a trámite las denuncias radicándolas en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo los expedientes números PAOT-2013-1766-SPA-1016 y su acumulado PAOT-2013-2103-SPA-1183; ya que este último expediente tuvo su origen en los mismos hechos, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, para que las denuncias mencionadas se tramiten en un sólo expediente. Dichos acuerdos fueron notificados vía electrónica, acusados de recibido los días 23 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-4496-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día 19 de septiembre de 2013, realizó un estudio de ruido en el punto de denuncia, donde se constató lo siguiente:

> *(…) nos constituimos fuera del punto de denuncia con el objetivo de realizar el estudio de ruido, por lo que nos entrevistamos con un habitante del lugar quien nos permitió el acceso a su domicilio para realizar dicho estudio. Cabe mencionar que durante la visita no se constataron las emisiones sonoras provenientes del funcionamiento de la planta de energía eléctrica. (…)*

Estudio de Ruido:

Conclusiones:

> *(…) Primera. El establecimiento mercantil denominado Telmex con giro en telecomunicaciones, con domicilio en calle Chiapas número 135 ó 137, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de **69.50 dB(A).***
>
> *Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **excede el límite máximo permisible** de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (…)*

Observaciones:

> *(…) 1. El personal actuante de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se constituyó en el "punto de denuncia", siendo las 11:00 horas del día jueves 12 de septiembre de 2013.*
>
> *2. En el presente estudio de emisiones sonoras, no fue posible medir el ruido de fondo debido a que la fuente emisora no se apagó durante dicho estudio (…)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2175-2013 del 23 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Representante Legal de Telmex, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados.

Al respecto, en fecha 30 de agosto de 2013 se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental al apoderado legal de la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Central Chiapas), quien manifestó lo siguiente:

> *(…) respecto a las emisiones a la atmósfera, se trata del ducto de una planta de emergencia de energía eléctrica que se activa cuando falta el suministro de energía exterior; es en este*

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

momento cuando se emite humo debido al proceso de combustión, pero una vez que se estabiliza el equipo, aproximadamente 10 minutos, la emisión baja considerablemente.

(…) A más tardar el viernes 11 de octubre de 2013, el compareciente se compromete a entregar en Oficialía de Partes de esta Procuraduría, copia simple de las bitácoras de mantenimiento y análisis de emisiones a la atmósfera, de la planta de emergencia de energía eléctrica.

(…) En este acto, se le informa al compareciente que esta Subprocuraduría, no puede otorgar el plazo solicitado en su escrito para que se lleven a cabo las adecuaciones y medidas de mitigación. (…)

Mediante los oficios PAOT-05-300/210-2293-2013 y PAOT-05-300/210-2455-2013 de fechas 07 y 24 de octubre de 2013, respectivamente, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a las personas denunciantes las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a sus escritos de denuncia, los cuales fueron notificados mediante correo electrónico en fechas 08 y 28 de octubre de 2013, acusados de recibido ambos el mismo día de su envío.

En fecha 16 de enero de 2014, se recibió en esta entidad escrito a través del cual el apoderado legal de la empresa denunciada, presentó copias simples de la documentación siguiente:

- Cotización de la empresa Ingenieros Especialistas en Acústica y Vibraciones, referente a la solución técnica para implementar en la central de Chiapas la cual es motivo de denuncia. Que consiste en 1) La construcción de una barrera acústica de las siguientes características: *(…) arreglo constructivo realizado con base a capas de diferentes materiales, especial para exteriores, que tiene la propiedad de presentar una cara absorbente que disminuye los reflejos hacia el interior y una cara rígida para que disminuye la transmisión del sonido hacia el exterior. (…).* 2) Construir un pasillo de amortiguamiento, que impedirá la emisión directa del ruido hacia al exterior y 3) La colocación de dos lonas acústicas para cada uno de los equipos de aire acondicionado.

- Reporte de fecha 05 de agosto de 2013, de los resultados del monitoreo emisiones a la atmósfera, realizado por el laborado Estrategia Ambiental, S.C. con número de registro PADLA/DF/CA/012/AGC con vigencia del 02 de enero de 2014 al 02 de enero de 2015, a la planta de emergencia de luz eléctrica marca CUMMINS ONAU, con una capacidad de 625 KW, que funciona con DIESEL, de manera intermitente; en donde el resultado arroja la nomenclatura de D.N. (Dentro de la Norma).

- Bitácora de Operación y Mantenimiento Planta de Emergencia No.1, consistente en 8 fojas impresas por ambas caras, las cuales muestran un diario de las veces que se ha encendido la planta de emergencia, que constan desde el año 2007 al 2013 con un total de 33 veces durante los 5 años indicados.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

En fecha 16 de mayo de 2014, se recibió en esta entidad escrito a través del cual el apoderado legal de la empresa denunciada, presentó copias simples de la documentación siguiente:

- Informe técnico de la determinación del nivel sonoro provenientes de fuentes fijas de fecha 05 de abril de 2014, realizado por el laboratorio CHÁVEZ JUÁREZ JOSÉ LUIS, con número de registro PADLA/DF/CA/027/RD con vigencia de 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2015, donde se desprende que *(…) De acuerdo a los resultados obtenidos en base a la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006, el Nivel de Fuente Fija, no excede los límites máximo permisibles, en horario diurno y nocturno, que establece dicha norma (…)*

Derivado de lo anterior, personal de esta unidad administrativa, en fecha 22 de mayo de 2014, realizó una visita de reconocimiento de hechos donde se constató lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en el punto de denuncia para realizar un segundo estudio de ruido, el personal actuante fue atendido por una de las personas que presentó la denuncia, quien manifestó que durante la noche se escucha un sonido extra al que normalmente se percibe durante el día, pero que no es continuo además de que se presenta en distintos horarios, por lo que no era posible indicar en el momento de la visita la hora en que comúnmente se percibe, por lo que se le recomendó que realizara una bitácora del comportamiento de las emisiones sonoras durante las noches de la próxima semana y que al término de ésta, se comunicara vía telefónica con el personal actuante para que se acordara el día y la hora para realizar un nuevo estudio horario nocturno que es donde se presente este ruido adicional. Durante la medición se constató que la construcción de la barrera acústica la cual se muestra en las fotografías anexa a la presente. Por último, nos dirigió a la azotea donde señaló el ducto que emite las partículas a la atmósfera, sin embargo en el momento de la visita éstas no se percibieron, indicó que sólo ocurre cuando se suspende el suministro de energía eléctrica (…)*

Estudio de Ruido:

Conclusiones:

> *(…) Primera. El establecimiento mercantil denominado Telmex con giro en telecomunicaciones, con domicilio en calle Chiapas número 135 ó 137, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de **58.10 dB(A)**.*
>
> *Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, se encuentra bajo el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

Observaciones:

(…) 1.- Que durante la noche se escucha un sonido extra al que normalmente se percibe durante el día, pero que no es continuo además de que se presenta en distintos horarios. (…)

Derivado de las observaciones que manifestó la persona denunciante, en relación al ruido extra que se escucha durante la noche, en fecha 04 de junio de 2014 se envió un correo electrónico a las personas denunciantes de ambos expedientes señalados al rubro, solicitando que elaboraran una bitácora de las emisiones sonoras en el horario nocturno que perciben y con ello ragendar una cita indicando el día y la hora para que personal de esta entidad administrativa realizara un nuevo estudio de ruido, sin embargo no se obtuvo respuesta de los denunciantes.

El día 25 de junio de 2014, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría a una de las personas denunciantes quien manifestó que en ese momento se había suspendido el suministro de energía eléctrica por lo que solicitaba que personal adscrito a esta unidad administrativa realizara un nuevo estudio de ruido, por lo que se acudió al lugar en donde se registró lo siguiente en dicho estudio:

(…) una vez constituidos el punto de denuncia se dio inicio al estudio de ruido. Durante el mismo se estuvo observando en todo momento el conducto por el cual la persona denunciante indicó que se percibían las emisiones a la atmósfera, sin embargo estas no se percibieron durante la diligencia (…)

Conclusiones:

Primera. El establecimiento mercantil denominado Telmex con giro en telecomunicaciones, con domicilio en calle Chiapas número 129, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación de la planta de emergencia generadora de energía eléctrica, presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de ***64.80 dB(A).***

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, ***excede el límite máximo permisible de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a 06:00 horas****, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

Observaciones:

1.- El estudio de ruido se llevó a cabo durante la planta de emergencia generadora de energía eléctrica se encontraba en funcionamiento, ya que no había suministro de energía en la zona.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo anterior se envió un citatorio folio PAOT-05-300/210-1743-2014 de fecha 03 de julio de 2014, a las oficinas de Teléfonos de México, S.A. B. de C.V. donde se les informó el resultado del estudio de ruido y se les solicitó un informe de las acciones que realizarían para mitigar el ruido producido durante sus actividades.

En atención a la solicitud, esta autoridad ambiental recibió un escrito de Teléfonos de México, S.A. B. de C.V., el que contenía un cronograma de las actividades que implementarían para la atención a la denuncia en la programación de actividades encaminadas a mitigar las emisiones sonoras.

En virtud de lo anterior, en fecha 11 de agosto de 2014, se presentó en las oficinas de esta autoridad ambiental el Subgerente de Análisis y Control de la Central Chiapas de Teléfonos de México, S.A. B. de C.V, quien manifestó lo siguiente:

> *(…)*
> *1.- (…) que referente a las emisiones sonoras que son generadas por la planta de emergencia de las instalaciones, ubicadas en calle Chiapas número 129, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc (Central de Chiapas), indica que para realizar el informe de actividades para solucionar la problemática y acortar tiempos se omitieron los siguientes pasos, necesarios para justificar gastos en las auditorias propias de la empresa:*
>
> - *Diagnóstico de la Problemática.*
> - *Determinar términos de referencia, consistente en trabajo de campo, reuniendo a todas las áreas de la empresa de Teléfonos de México S.A.B. de CV., el contratista y el laboratorio involucrados para identificar la desviación de decibeles así como la ubicación de la zona critica a controlar.*
> - *Concurso para seleccionar al proveedor.*
>
> *Los puntos anteriores su periodo de ejecución es de dos meses.*
>
> *2.- Con la finalidad de apoyar a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se acordó que le comunicará al contratista la posibilidad de acortar tiempos en las adecuaciones a realizar además de que se buscan alternativas para tratar de aminorar tiempos y solucionar lo más pronto posible la problemática que se investiga en esta entidad.*
>
> *3.- Por último, se compromete en enviar los avances al correo electrónico mcervantes@paot.org.mx de cada semana para que personal adscrito a esta entidad este informado del avance de las adecuaciones que se implementen para mitigar el ruido de la planta de emergencia y estar en cumplimiento de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece los siguientes límites máximos permisibles (…)*

En virtud de los cumplimientos de los acuerdos adquiridos en la comparecencia, en fechas 20 y de 28 de agosto y 17 de septiembre de 2014, se recibió correo electrónico indicando el avance de las modificaciones además de que se adjuntaron los archivos que contenían fotografías a color que mostraban a personal trabajando en la adecuaciones.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El pasado 24 de septiembre de 2014, se informó mediante correo electrónico el término de las adecuaciones realizadas a la planta de emergencia, por lo que en fecha 27 de octubre de 2014, se entabló una conversación con el Subgerente de Análisis y Control de la Central Chiapas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., con el objetivo de que permitieran al personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizar el estudio de ruido correspondiente por lo que se acordó que en fecha 05 de noviembre de 2014 a partir de las 20:00 horas estaría encendida la planta de emergencia.

Mediante el Acuerdo de Habilitación de Horas folio PAOT-05-300/200-5270-2014, personal adscrito a esta autoridad administrativa se presentó en el punto de denuncia el pasado 05 de noviembre de 2014, para realizar el estudio de ruido, donde se constató lo siguiente:

> *(…) una vez constituidos frente a la Central Chiapas de la empresa Teléfonos de México, S.A. B. de C.V., se encontraban en el lugar el Subgerente de Análisis y Control de la Central y demás personal se les solicitó que encendieran la planta de emergencia para iniciar el estudio de ruido por lo que una vez encendida, una de las personas denunciantes permitió el acceso a su domicilio por lo que ya una vez iniciando dicho estudio la visitada indicó que se perciba el ruido extra, al parecer es generado por unos ventiladores, sin poder asegurar su dicho, sin embargo indicaba que el ruido lo relacionaba con el funcionamiento de dichos equipos. Cabe señalar que no se percibieron emisiones a la atmósfera provenientes del ducto que las personas denunciantes, ya que habían señalado en visitas anteriores que el ducto emitía humo negro durante el funcionamiento de la planta de emergencia, sin embargo este no se constató durante la presente diligencia. Al término del estudio, el personal actuante se retiró del lugar (…)*

Conclusiones:

> *(…) Primera. El establecimiento mercantil denominado Teléfonos de México, S.A. B. de C.V. con giro en telecomunicaciones, con domicilio en calle Chiapas número 129, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, constituye una "fuente emisora" y que en las condiciones de operación de la planta de emergencia presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro de **58.10 dB(A)**.*
>
> *Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones normales de operación de la planta de emergencia encontradas durante la medición acústica, se encuentran bajo el límite máximo permisible de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas y de 62.0 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 6:00 horas especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (…)*

Observaciones:

> *(…) 1.- Mediante lo manifestado durante la diligencia, la persona denunciante indicó que durante la visita se percibió el ruido extra, el cual lo relacionó con el uso de unos ventiladores por parte de la empresa para sus equipos (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México DF., 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentaron por dos personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de estas denuncias, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la generación de ruido y de emisiones a la atmósfera, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Ruido

Los escritos de denuncia señalan las emisiones sonoras generadas por una empresa denominada Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., ubicada en calle Chiapas número 129, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables y su artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Por otra parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. La presenta norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

La norma en comento, en su numeral 8, establece que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con:

> *(…) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán: (…)*

HORARIO	*LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE*
6:00 a 20:00 h	*65 dB (A)*
20:00 a 6:00 h	*62 dB (A)*

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que el establecimiento mercantil motivo de denuncia con giro de telecomunicaciones denominada Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., ubicada calle Chiapas número 129, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija que para el funcionamiento de sus actividades normales de operación emplean equipo que genera emisiones sonoras además de emplear la planta de emergencia cuando el suministro de energía eléctrica es encendida por lo que le es aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

En este sentido, para determinar la posible violación o cumplimiento a la referida Norma, se realizó un primer estudio de ruido en fecha 19 de septiembre de 2014, donde el resultado del nivel sonoro en condiciones normales de operación fue de 69.50 dB(A), por lo que el valor referido rebasaba los límites máximos permisibles por la Norma Ambiental del Distrito Federal la NADF-005-AMBT-2006.

Atendiendo lo señalado por el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el sentido de que esta entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, esta Subprocuraduría logró que en el establecimiento motivo de denuncia denominado Teléfonos de México S.A.B. de C.V., se realizaron adecuaciones consistentes en la colocación de un abarrera acústica de 19m^2 aproximadamente, construcción de un pasillos de amortiguamiento y la colocación de lonas acústicas para cada uno de los equipos de aire acondicionado.

Derivado de lo anterior en fecha 16 de mayo de 2014, se recibió en oficialía de partes copias simples del resultado del estudio de ruido realizado por el laboratorio CHAVEZ JUAREZ JOSÉ LUIS, con número de registro PADLA/DF/CA/027/RD con vigencia de 01 de enero de 2014 al 02 de enero de 2015, donde se desprende que la fuente fija motivo de denuncia generó en un horario diurno 62.4 dB(A) y para el horario nocturno 60.0 dB(A), adicionalmente personal

adscrito a esta unidad administrativa realizó un estudio de ruido en fecha 22 de mayo de 2014, donde la generación del nivel sonoro fue de 58.10 dB(A).

No obstante, derivado de la visita de una de las persona denunciantes en las oficinas de esta Subprocuraduría el pasado 25 de junio de 2014, indicó al personal adscrito a esta Subprocuraduría que el ruido generado por los equipos de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., era más perceptible que otros días, por lo que personal adscrito a esta entidad administrativa realizó un estudio de ruido arrojando un resultado de 64.80 dB (A). En virtud de lo anterior la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales giró un citatorio a la empresa motivo de denuncia, con el objetivo de que en fecha 21 de julio de 2014, presentara un informe de las acciones que implementarían para mitigar el ruido producido durante sus actividades.

En atención al citatorio, se recibió en oficialía de partes un oficio en donde tenía anexo un documento emitido por la Comisión Federal de Electricidad que informaba la interrupción de energía eléctrica para la fecha 25 de junio de 2014, además de un cronograma de actividades referente a las acciones que llevaría a cabo con el objetivo de estar en cumplimiento, consistiendo en la instalación de materiales que permitieran la mitigación de las emisiones sonoras por parte de la planta de emergencia.

Atendiendo a la promoción del cumplimiento voluntario esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, logró que se realizaran adecuaciones en la cabina de la planta de generadora de energía eléctrica, consistentes en la fabricación de una caja reductora de velocidad y el reforzamiento del tratamiento acústico de la puerta donde se ubica la planta generadora de energía eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta autoridad ambiental realizó un estudio de ruido en fecha 05 de noviembre de 2014, donde arrojó un resultado 60.40 dB (A), por lo que se desprende que la planta generadora de energía eléctrica se encuentren dentro de los límites máximos permisibles previstos por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Emisiones a la atmósfera

Los escritos de denuncia señalan también las emisiones a la atmósfera generadas por una empresa denominada Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., ubicada en calle Chiapas número 129, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 123 establece que quedan prohibidas las emisiones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal y en su artículo 151 prevé la adaptación de medidas necesarias para cumplir dichas disposiciones.

En su artículo 131, dicho ordenamiento establece además que para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

(…) las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico (…)

Referente a la operación y el funcionamiento de las fuentes fijas, en su artículo 135 de la citada Ley, refieren que:

(…) para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes y cumplir además con las siguientes obligaciones:

(…) I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales locales correspondientes;

(…) III. Instalar plataformas y puertos de muestreo en chimeneas para realizar la medición de emisiones de campo, de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes (…)

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que el establecimiento mercantil motivo de denuncia con giro de telecomunicaciones denominada Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., ubicada calle Chiapas número 129, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija, al tratarse de un inmueble que por sus actividades genera partículas a la atmósfera.

Cabe indicar que la generación de emisiones a la atmosfera ocurre cuando se enciende la planta de emergencia, por lo que la empresa motivo de denuncia envío un reporte de resultados de monitoreo de emisiones a la atmósfera que genera la fuente fija realizado por el laboratorio de Estrategia Ambiental, S. C. con número de registro PADLA/DF/CA/012/AGC, el cual resolvió en su análisis que la planta de emergencia de luz eléctrica cuenta con las siguientes características: es un equipo marca CUMMINS ONAU, con una capacidad de 625 KW, que funciona con DIESEL, de manera intermitente en donde el resultado arroja la nomenclatura de D.N. lo que significa que se encuentra dentro de lo establecido por las Normas Mexicanas la NMX-AA-09, que determina el flujo de gases en un conducto por medio del tubo, NMX-AA-10 que determina la emisión de partículas sólidas contenidas en los gases que se descargan por un conducto y la Norma Oficial Mexicana NOM-43-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, Normas que fueron aplicadas por el Laboratorio para realizar el monitoreo de emisiones a la atmósfera; sin embargo dichas emisiones no fueron constatadas por personal adscrito a esta autoridad ambiental, ya que en el último reconocimiento de fecha 05 de noviembre de 2014, se presentaron las condiciones que indicaban las personas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

denunciantes, sin embargo no se observaron emisiones provenientes de los equipos utilizados por la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., motivo de denuncia.

Considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que las instalaciones de la empresa con giro de telecomunicaciones denominada Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., ubicadas en calle Chiapas, número 129, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, generan emisiones sonoras las 24:00 horas del día, las cuales provienen del uso permanente de sus equipos, así como de una planta de emergencia, misma que sólo es encendida cuando existe la falta del suministro de energía eléctrica.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la empresa realizó adecuaciones en el equipo de uso cotidiano, que consistieron en la colocación de una barrera acústica de $19m^2$ aproximadamente, la construcción de un pasillos de amortiguamiento y la colocación de lonas acústicas para cada uno de los equipos de aire acondicionado, cuyas emisiones sonoras arrojan un valor de 58.10 dB(A).

- Asimismo, voluntariamente se realizaron adecuaciones en la cabina de la planta generadora de energía eléctrica, mismas que consistieron en la fabricación de una caja reductora de velocidad y el reforzamiento del tratamiento acústico de la puerta, donde las emisiones sonoras generadas por la planta cuando existe la falta del suministro de energía eléctrica es de 60.40 dB (A).

- Referente a las emisiones a la atmósfera el laboratorio de Estrategia Ambiental, S.C. con número de registro PADLA/DF/CA/012/AGC, acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en materia de emisiones a la atmósfera, quien resolvió en su análisis que la planta de emergencia que funciona con DIESEL de manera intermitente, aunado a que se encuentra dentro de los límites establecidos en las Normas Mexicanas NMX-AA-09 que determina el flujo de gases en un conducto por medio del tubo, NMX-AA-10 que fija la emisión de partículas sólidas contenidas en los gases que se descargan por un conducto y la Norma Oficial Mexicana NOM-43-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, no obstante en los reconocimientos de hechos que se realizaron, estas emisiones a la atmósfera no fueron constadas.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/KOH/MLCM*